

BOLETIN OFICIAL

(EXTRAORDINARIO)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 1.º

ELECCIONES MUNICIPALES.—CONVOCATORIA

En virtud de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley Municipal y usando de las facultades que me confiere la misma, he acordado que las elecciones municipales para la renovación bienal en los Ayuntamientos de esta provincia se verifique el domingo 12 del mes de Noviembre próximo; debiendo los Concejales electos posesionarse del cargo en primero de Enero de 1912.

El procedimiento electoral se ajustará á lo prevenido en la Ley vigente de 8 de Agosto de 1907, y por tanto, el escrutinio general de la elección de que se trata, tendrá lugar el Jueves inmediato al día de la elección.

En cuanto á las reclamaciones que se produzcan contra la validez de los actos electorales y el resultado de los mismos, así como contra la capacidad de los electos y admisión de excusas presentadas por éstos, habrán de someterse al procedimiento marcado en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y á las Reales ordenes aclaratorias del mismo, especialmente las de 9 y 26 de Abril y 2 de Junio de 1909.

Se recuerda á los electores que segun precepto terminante del art. 2.º de la Ley Electoral el voto es obligatorio y su omisión injustificada, se halla penada en el título 3.º de la citada ley.

Abierto, con la presente convocatoria, el periodo electoral, quedan en suspenso todas las delegaciones y comisiones de caracter administrativo que funcionen en los pueblos

de esta provincia, debiendo cesar en el acto en su cometido los funcionarios respectivos.

Palma 22 de Octubre de 1911.

EL GOBERNADOR,
Agustin de la Serna

Indicador Electoral

Inmediatamente de publicada esta convocatoria, los Señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral, Jueces de 1.ª Instancia é Instrucción y los municipales, cuidarán de cumplir en cuanto les afecte las disposiciones del artículo 19 de la Ley electoral.

Día 30 de Octubre=Lunes

Requirimiento al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo por quienes aspiren á ser candidatos por propuesta de la vigésima parte del número total de electores del distrito.=Art. 25 de la Ley Electoral.

Día 2 de Noviembre=Jueves

Constitución de la Junta municipal del Censo para que puedan justificar su propuesta los que aspiren á ser nombrados candidatos por designación de la vigésima parte de electores del distrito.=Artículo 25 Ley Electoral.

Día 5 Noviembre=Domingo

Proclamación de candidatos por la Junta municipal del Censo.=Artículos 24, 25 y 29 de la ley electoral.

Día 9 de Noviembre=Jueves

Hasta este dia podrán los candidatos nombrar Interventores y suplentes para cada sección de su distrito, y en este dia deberán constituirse las Mesas de cada Sección en el local destinado á Colegio electoral para comprobar los nombramientos de Interventores.=Art. 30 Ley Electoral.

Día 12 de Noviembre=Domingo

Votación que comenzará á las ocho de la mañana y terminará á las cuatro de la tarde.=Artículos 38 y 43 de la Ley Electoral.

Día 16 de Noviembre=Jueves

Escrutinio general por las Juntas municipales del Censo á las 10 de la mañana en la Sala capitular del respectivo Ayuntamiento.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA

OFFICIAL

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE

FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

P
Di
na
cip
D.
su
pe

tr

ci
ga
te
18

br

El

a
de
de
m
de
de
y
de
p
el
p
er